



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000131-2021/DRBM/MC de fecha 31 de marzo de 2021, el Memorando N° 000388-2021-DGDP/MC de fecha 31 de marzo de 2021, la Hoja de Elevación N° 000013-2021-DRE/MC de fecha 31 de marzo de 2021, el Informe N° 000015-2021-DRE-DAF/MC de fecha 30 de marzo de 2021 y Acta de Inspección de fecha 29 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y



criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000388-2021/DGDP/MC de fecha 31 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000013-2021-DRE/MC de fecha 31 de marzo de 2021 de la Dirección de Recuperación que a su vez remite el Informe N° 000015-2021-DRE-DAF/MC de fecha 30 de marzo de 2021, comunicando sobre la incautación de cuatro (04) presuntos bienes culturales en la Tienda N° 15 del Mercado Artesanal "Gran Inca", ubicado en el distrito de Pueblo Libre, de propiedad del ciudadano, Carlos Rubén Pérez Lobato, identificado con DNI N° 07140071. El informe detalla lo siguiente:

- **Lote N° 01**

Conformado por tres (03) fósiles de ammonite (Mollusca: Cephalopoda), cortados por la mitad en sus flancos y semipulidos en su superficie, notándose las cámaras internas, además de estar insertados en collares tejidos de hilo encerado. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

- **Lote N° 02**

Conformado por un (01) fósil de ammonite (Mollusca: Cephalopoda), cortado por la mitad en sus flancos y semipulidos en la superficie de la cara interna, notándose las cámaras de aire. Bien de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la protección provisional se sustenta en la importancia, valor y significado paleontológico en la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación y en el riesgo probable de afectación según lo expuesto en el Memorando N° 000388-2021-DGDP/MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los cuatro (04) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva **la incautación** de los cuatro (04) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "d", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de los bienes muebles descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Carlos Rubén Pérez Lobato, en la dirección que obra en el expediente administrativo, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	Lote N° 01 Conformado por tres (03) fósiles de ammonite (Mollusca: Cephalopoda), cortados por la mitad en sus flancos y semipulidos en su superficie, notándose las cámaras internas, además de estar insertados en collares tejidos de hilo encerado. Bienes de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.	
02	Lote N° 02 Conformado por un (01) fósil de ammonite (Mollusca: Cephalopoda), cortado por la mitad en sus flancos y semipulidos en la superficie de la cara interna, notándose las cámaras de aire. Bien de importancia, valor y significado paleontológico. Cuyos criterios de morfología, correspondientes al factor de autenticidad y los criterios de estado de conservación y detalle de conservación, corresponde al factor de integridad, determinan su presunta condición de Patrimonio Cultural de la Nación.	